

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 26 DE OCTUBRE DEL 2019. NUM. 35,082

Sección A

Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización

ACUERDO No.70-2019

EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 12, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, en el cargo de Comisionado Presidencial de Turismo Social, con Rango de Secretario de Estado, con las siguientes funciones:

- 1) Integrar el Comité Técnico del Fideicomiso creado mediante Decreto Ejecutivo PCM-081-2018.
- 2) Ejecutar y coordinar todas las acciones y actividades necesarias para la implementación de los proyectos de Turismo Social que le sean asignados en el marco del fideicomiso contenido en el Decreto Ejecutivo precitado.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdos Nos. 70-2019, 78-2019, 94-2019, 108-2019.	A. 1 - 5
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS Acuerdo número SAR-458-2019	A. 5 - 6
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerdo No. 0988-SE-2019	A. 7 - 16

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 32

- 3) Coordinar con las diferentes Secretarías e Instituciones del Estado, Alcaldías, Asociaciones Civiles, Cámaras de Turismo o cualquier otra, las acciones necesarias para la ejecución de las actividades de los proyectos asignados en el marco de dicho Fideicomiso.
- 4) Coordinar las acciones necesarias para el fomento, promoción y el establecimiento de nuevas líneas aéreas en el país.
- 5) Supervisar la creación del fondo de incentivos para nuevas rutas a las líneas aéreas nacionales e internacionales.

- 6) Cualquier otra actividad que designe el Presidente de la República.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Artículo 33, párrafo segundo del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en “La Gaceta” el Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE
ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUSTICIA

Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización

ACUERDO No.78-2019

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO
DE ESTADO**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 12, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES**, en el cargo de Delegado Presidencial de Economía Verde con Rango de Secretario de Estado.

SEGUNDO: Tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Diseñar y ejecutar la Política de Crecimiento Verde para Todos;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

2. Crear un “Fondo Público-Privado” independiente para fortalecer las acciones enmarcadas en la **Política de Economía Verde para Todos** y sus programas;
3. Suscribir convenios y contratos de fideicomiso con otras instituciones co-ejecutoras.
4. Coordinar y facilitar la ejecución de programas y proyectos con las Secretarías de Estado y/o dependencias vinculantes, dentro de su marco legal de actuación y los que se canalicen con el apoyo de los cooperantes;
5. Facilitar procesos que fortalezcan la capacidad de participación local de los diferentes grupos sociales en Honduras; Así mismo, identificar y priorizar sus necesidades;
6. A través de las Secretarías de Estado y/o dependencias vinculantes, promover el manejo integral de los recursos agua, bosque y suelo, bajo un modelo agroforestal sostenible;
7. Priorizar actividades en zonas de intervención, bajo los criterios de plagas, microcuencas, áreas protegidas, pobreza rural y degradación ambiental.
8. La demás que le sean asignadas.

TERCERO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Artículo 33, párrafo segundo del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en “La Gaceta” el Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ

SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE
ESTADO

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

—————

Secretaría de
Gobernación, Justicia y
Descentralización

ACUERDO No. 94-2019

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO
DE ESTADO**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo Número PCM-009-2018.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **LUIS RENÉ SUAZO PEÑA**, en el cargo Subsecretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, dependiente del Despacho de Comunicaciones y Estrategia.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en “La Gaceta” el Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ

SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE
ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUSTICIA

Secretaría de
Gobernación, Justicia y
Descentralización

ACUERDO No. 108-2019

EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 12, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **ISBELA BUSTILLO HERNANDEZ**, en el cargo de **DELEGADA PRESIDENCIAL DEL PROGRAMA ESPECIAL DE RECLUTAMIENTO, COLOCACIÓN Y CONTRATACIÓN DE GENTE DE MAR HONDUREÑA EN LA INDUSTRIA DE CRUCEROS**, con las siguientes funciones:

- 1) Coordinación y Ejecución en conjunto con los entes gubernamentales encargados de la aplicación, vigilancia y cumplimiento de la Ley Especial de Reclutamiento, Colocación y Contratación de Gente de Mar Hondureña en la Industria de Cruceros, de las acciones y actividades necesarias para la implementación del programa.
- 2) Elaborar en coordinación con las instituciones gubernamentales involucradas los Reglamentos que sean necesarios para la ejecución de la Ley Especial de Reclutamiento, Colocación y Contratación De Gente de Mar Hondureña en La Industria de Cruceros.
- 3) Seguimiento de las acciones requeridas a las instituciones gubernamentales involucradas para el cumplimiento de objetivos y metas trazadas.

- 4) Cualquier otra actividad que designe el Presidente de la República.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Artículo 33 párrafo segundo del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en “La Gaceta” el Diario Oficial de la República

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ

SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE

PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE
ESTADO

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Servicio de Administración de Rentas

ACUERDO NÚMERO SAR-458-2019

TEGUCIGALPA, M. D.C., 27 de septiembre del 2019

LA MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016, de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial “LA GACETA” número 34,224 del veintiocho de diciembre del dos mil dieciséis que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose por el Presidente de la República **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 197 del Decreto precedente, el **SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR)**, estará a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a), con rango Ministerial nombrado por el Presidente de la República, quien será responsable de definir y ejecutar las políticas, estratégicas, planes y programas administrativos, metas y resultados, conforme a las políticas económicas, fiscales y tributarias del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 198 de la supra citada norma establece entre otras atribuciones de la Administración Tributaria denominada Servicio de Administración de Rentas (SAR), “1) ..., 3) Crear planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de las políticas económicas y metas de recaudación anuales en su materia, ..., 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficientes en materias tributaria de conformidad con el presente Código”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 199 del Decreto en mención establece entre otras atribuciones de la Dirección

Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), "1) Ejercer la Representación legal y administración general, dirección y manejo de la institución, ... 13) Las demás funciones que le confieran el presente Código y las leyes aplicables".

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 14 del Código Tributario, los plazos legales y reglamentarios se cuentan hasta la media noche del día correspondiente y que los plazos establecidos por los días se cuentan únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal contrario o habilitación decretada de oficio o a petición de interesados por el órgano competente.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 81 numeral 1) del mismo Código la Administración Tributaria debe cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias en días y horas hábiles, sin embargo, puede habilitar días y horas inhábiles o continuar en horas inhábiles una diligencia iniciada en horas y días inhábiles.

CONSIDERANDO: Que conforme al mismo Artículo 81 numeral 3) del Código en mención la Administración Tributaria no puede decretar habilitación en días y horas inhábiles de forma general, exceptuando en aquellos casos en que el cumplimiento de sus funciones de fiscalización tenga contemplado la realización de programas, operativos, inspecciones, verificaciones y comprobaciones masivas. En estos casos excepcionales la habilitación no puede exceder de tres (3) meses.

CONSIDERANDO: Que el Servicio de Administración de Rentas (SAR), tiene previsto la realización de operativos a nivel nacional, en los cuales se ejecutarán verificaciones y comprobaciones masivas a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los obligados, recuperación de deudas tributarias, notificaciones, verificar tributos omitidos, practicar comprobaciones, fiscalizaciones e investigaciones para revisar su contabilidad y bienes, verificar el cumplimiento de emisión de documentos fiscales entre otras actividades por lo que se hace indispensable para ejercer las facultades del Servicio de Administración de Rentas habilitar días y horas inhábiles, pues existen establecidos comerciales que operan en estos horarios, siendo imposible su fiscalización.

CONSIDERANDO: Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos: 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 14, 15, 81 numerales 1) y 3), 195, 197 numeral 1), 198 numeral 3) y 12), 199 numerales 1) y 13) del Decreto Legislativo 170-2016 contentivo del Código Tributario; 7, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Habilitar días y horas inhábiles a nivel nacional, del periodo comprendido del diecisiete (17) de octubre del dos mil diecinueve (2019) al diecisiete (17) de enero del dos mil veinte (2020), para el debido cumplimiento de las facultades de fiscalización, control, verificación, comprobación, notificación, recuperación de deudas, así como todas aquellas actuaciones que en el marco de su respectiva competencia lleve a cabo el Servicio de Administración de Rentas a nivel nacional.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del diecisiete (17) de octubre del dos mil diecinueve (2019).
COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

MIRIAM ESTELA GUZMAN BONILLA
MINISTRA DIRECTORA SAR

CARMEN ALEJANDRA SUAREZ PACHECHO
SECRETARIA

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0988-SE-2019

Comayagüela, M.D.C, 24 de octubre del 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República y la Ley Fundamental de Educación establece que la educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto en el nivel superior será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la Subsecretaría de Asuntos Administrativos y Financieros en cumplimiento a lo establecido en la Ley Fundamental de Educación, el Reglamento de la Carrera Docente, el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento, debe emitir el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios Docentes; que rige el proceso de selección del personal, que aspira a ingresar al ejercicio de la Carrera Docente en las funciones de: Docencia, Dirección Docente, Orientación Docente y Técnico Pedagógica.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo Número 1360-SE-2014, fue aprobado el Reglamento de la Carrera Docente, publicado el 17 de septiembre de 2014 en el Diario Oficial “La Gaceta”, instrumento legal mediante el cual se garantiza las condiciones de ingreso, derechos, obligaciones, prohibiciones, condiciones de la movilidad laboral, régimen escalafonario y disciplinario de los docentes del Sistema Nacional de Educación.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Carrera Docente establece que en el mes de septiembre de cada año se publicará por todos los medios disponibles, los puestos docentes en cada una de las funciones que serán sometidas a concurso.

CONSIDERANDO: Que para someter los puestos vacantes a concurso debe estar aprobado el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios Docentes en donde se establezca, para cada uno de los puestos las funciones específicas y generales; las competencias pedagógicas y administrativas; y los requisitos académicos y generales; para el proceso de selección, contratación del personal, que ingrese al ejercicio de la carrera docente en las funciones de: Docencia, Dirección Docente, Orientación Docente y Técnico Pedagógica.

CONSIDERANDO: Que el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios Docentes es una herramienta de administración del sistema que deberá ser utilizado por la Dirección General de Gestión de Talento Humano, la Subdirección General de Talento Humano Docente del Nivel Central y las Subdirecciones Departamentales de Talento Humano en el nivel descentralizado, la Junta Nacional y las Juntas Departamentales, Municipales y/o Distritales de Concurso de Selección; además de ser un referente prioritario para la veeduría social.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, es atribución y deber común de los Secretarios de Estado: “emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia...”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de octubre de 2017, se aprobó el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios Docentes mediante ACUERDO No. 1418-SE-2017.

CONSIDERANDO: Que en el Marco Conceptual y Metodológico numeral 1.6 Actualización del Manual se estipula que “La Subdirección General de Talento Humano Docente es responsable de la permanente actualización del Manual de Clasificación de Puestos y Salarios Docentes”. El contenido será actualizado principalmente en los siguientes casos:

Por disposición expresa del Secretario de Educación con la respectiva justificación razonada.

Cuando se apruebe o modifique una disposición que afecte las funciones y/o requisitos de los perfiles de puesto contenidos en el manual.

Cuando se apruebe o cree un nuevo puesto docente.

Cuando se elimine un puesto Docente.

Cuando existan variaciones significativas en las funciones y/o requisitos de los perfiles de puestos contenidos en el manual.

Cuando, como resultado de una evaluación respecto de su aplicación; se determinen los ajustes necesarios que deban incorporarse.

La aprobación de las actualizaciones del Manual de Clasificación de Puestos y Salarios Docentes, de uno o más perfiles, será aprobado mediante Acuerdo Ministerial por el Secretario de Educación; a propuesta de la Dirección General de Gestión del Talento Humano, con el Visto Bueno del Titular de la Subsecretaría de Asuntos Administrativos y Financieros y el Dictamen Legal correspondiente.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 1, 246 y 247 de la Constitución de la República; Artículo 5 reformado mediante Decreto Legislativo 266-2013; 7, 33 y 36 numerales 1), 2) 7) y 8) de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 66 de la Ley Fundamental de Educación; Artículos 2, 7, 19, 20, 31 y 34 y demás aplicables del Reglamento de la Carrera Docente contenido en Acuerdo Ejecutivo 1360-SE-2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios Docentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, el cual se conocerá ahora como “**MANUAL DE CLASIFICACION DE PUESTOS DOCENTES**”.

SEGUNDO: Reformar el numeral 1.5. Responsabilidades Generales sección “quinto párrafo” el cual se deberá leer de la siguiente manera:

La Dirección General de Gestión del Talento Humano, realizará la coordinación con el Área Curricular pertinente, para la publicación del Manual de Clasificación de Puestos y Salarios Docentes y sus actualizaciones, en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Educación, una vez aprobado el documento.

Reformar el numeral 2.1. Series de Clases de Puestos (familias de puestos) Sección “2.1.1. Serie: Docencia, 2.1.2. Serie: Dirección Docente., 2.1.3. Serie: Orientación Docente, 2.1.4. Serie: Técnico Pedagógica” el cual se deberá leer de la siguiente manera:

2.1.1. **Serie: Docencia.** Agrupa a los puestos docentes que imparten clases frente a alumnos en un Centro Educativo. “Es la actividad profesional que se desarrolla directamente con los educandos, de manera presencial o a distancia, en los niveles Pre-Básica, Básica y Media; es de carácter académico, continua y sistemática para facilitar el proceso de aprendizaje. Comprende actividades curriculares complementarias sin educandos, referidas a la administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de aspectos pedagógicos y tecnológicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina, atención personalizada a los educandos, actividades formativas, culturales, deportivas y atención a los padres de familia”. (Reglamento de la Carrera Docente, Art.7, literal a).

2.1.2. **Serie: Dirección Docente.** Agrupa a los puestos docentes que laboran en la administración de los centros educativos en los niveles de: Pre-Básica, Básica y Media y sus instrumentos de concreción curricular, la función de Dirección Docente comprende los cargos de: Director, Subdirector y Secretario, siendo los encargados de dirigir el centro educativo en el marco de las Leyes Educativas, con conocimiento de la administración educativa, la ética y la responsabilidad. “Cumple con las responsabilidades de gestión y administración del centro educativo de los niveles Pre-Básica, Básica y Media y el desarrollo de los aprendizajes; la supervisión, evaluación y acompañamiento pedagógico a los docentes; la coordinación con autoridades educativas y otras instituciones gubernamentales no gubernamentales vinculadas a la educación y las relaciones del centro educativo con la comunidad educativa.” (Reglamento de la Carrera Docente, Art.7, literal b).

2.1.3. **Serie: Orientación Docente.** Agrupa a los puestos docentes que laboran en la función de Orientación Pedagógica en los niveles de Pre-Básica, Básica y Media y sus instrumentos de concreción curricular,

comprende: Orientación Social, Psicológica, Pedagógica, Vocacional, Consejero de Educandos, Coordinador de Taller Vocacional, Coordinador de Educación Física y Coordinador de Laboratorio. “Se realiza, en los centros educativos de los niveles Pre-Básica, Básica y Media brinda un servicio de apoyo a los docentes, directivos docentes y los educandos en procesos y acciones de orientación social, psicológica, pedagógica, vocacional, coordinación de talleres, laboratorios, aulas recursos, consejería y tutoría”. (Reglamento de la Carrera Docente, Art.7, literal c).

2.1.4. **Serie: Técnico Pedagógica.** Agrupa a los puestos docentes que laboran en las diferentes dependencias de la Subsecretaría Técnico Pedagógica en el nivel central de la SE y en las dependencias de la Sub Dirección Departamental de Currículo y Evaluación del nivel descentralizado en las Direcciones Departamentales, y los Asistentes Técnicos Pedagógicos Municipales y Distritales. Cumple las siguientes funciones: Orientación educacional y vocacional; supervisión y acompañamiento pedagógico; planificación y actualización curricular; evaluación del aprendizaje; investigación educativa-pedagógica; desarrollo de procesos técnicos, pedagógicos; actualización docente; elaboración de estudios de apoyo para la formulación de la política educativa nacional y otros que contribuyan a elevar la calidad de la educación. Los puestos Técnico Pedagógicos dependerán jerárquicamente del Director General o Subdirector General de Nivel Central, Subdirector Departamental, Director Municipal, del nivel Descentralizado de acuerdo con el perfil profesional para el cual ha sido nombrada/o. “Se realiza desde cargos en el nivel central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y en el descentralizado en cargos de las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales de Educación; cumple con las responsabilidades de orientación educacional y vocacional; supervisión y acompañamiento pedagógico; planificación y actualización curricular; evaluación del aprendizaje; investigación educativa-pedagógica; desarrollo de procesos técnicos, pedagógicos; actualización docente; elaboración de estudios de apoyo para la formulación de la política educativa nacional y otras

análogas que se determinen con el objetivo de elevar la calidad de la educación”. (Reglamento de la Carrera Docente, Art.7, literal d).

Reformar el numeral **2.3.** Listado de Puestos por Series de Clases (familias) Sección “Serie: Docencia No. 1” el cual se deberá leer de la siguiente manera:

1. Docente de Educación Pre-Básica.
2. Docente de Educación Básica.
3. Docente de Educación Media en el Área de Comunicación, Inglés y Artística.
4. Docente de Educación Media en el Área de Matemáticas.
5. Docente de Educación Media en el Área de Ciencias Naturales.
6. Docente de Educación Media en el Área de Ciencias Sociales.
7. Docente de Educación Media en el Área de Educación Física y Deportes.
8. Docente de Educación Media en el Área de Tecnología.
9. Docente de Educación Media en el Área de Educación Tecnológica Orientada.
10. Docente de Educación Media en el Área de Orientación Vocacional.
11. Docente de Educación Media en el Área de Orientación Tecnológica Especializada.

Reformar el numeral **2.5.1.** Serie: Docencia, Sección “**DESCRIPCIÓN DEL PUESTO, FUNCIONES, GENERALES, COMPETENCIAS**” el cual se deberá leer de la siguiente manera:

2.5.1. Serie: Docencia

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

Desarrollar en los educandos, en las primeras etapas de crecimiento y desarrollo integral las capacidades físicas motoras, socio-afectivas, lingüísticas y cognitivas; para su adaptación al contexto escolar y comunitario.

FUNCIONES

Específicas

- a) Organizar, planificar y desarrollar sus actividades de acuerdo al Diseño curricular de Educación Pre-Básica y sus instrumentos de concreción curricular y sus presentaciones al jefe inmediato.
- b) Desarrollar metodologías activas participativas de acuerdo a las áreas de desarrollo contempladas en el Diseño Curricular de Educación Pre-Básica.

- c) Articular contenidos que permiten aprendizajes relevantes y significativos propios de la edad.
- d) Fortalecer los conocimientos previos, la identidad y los valores.
- e) Desarrollar actividades dirigidas estimula y fomentar las habilidades, destrezas y aptitudes en el educando. Fomentar hábitos personales y sociales.
- f) Mantener un ambiente escolar agradable, para lograr en las y los educandos la motivación por aprender.
- g) Desarrollar actividades extracurriculares que permiten fortalecer los aprendizajes.
- h) Cumplir con los medios de control y verificación de su asistencia y desempeño.
- i) Evaluar continuamente el aprendizaje de las y los educandos, para conocer los avances desarrollando actividades que permitan el logro de los objetivos.
- j) Ingresar al SACE la matrícula de educandos.
- k) Registrar los avances del proceso de evaluación y analizar los resultados estadísticos del rendimiento académico y promover actividades de mejora en los aprendizajes de las y los educandos.
- l) Mantener una estrecha y permanente comunicación con los padres y madres de familia, tutores o encargados de las y los educandos, a fin de lograr una educación integral.
- m) Mantener comunicación con padres, madres de familia o tutores sobre el desempeño del educando.

Generales

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Fundamental y sus Reglamentos, Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento y otras Leyes relacionadas con el Sistema Educativo Nacional.
- b) Cumplir el rol del educador del Art. 67 de la Ley Fundamental de Educación de la Carrera Docente.
- c) Desarrollar con puntualidad, responsabilidad, calidad y eficiencia su labor educativa.
- d) Demostrar una conducta íntegra dentro y fuera del centro educativo, que motive al educando a seguir su ejemplo.
- e) Participar en la planificación y desarrollo de actividades del centro educativo.
- f) Participar activamente en el desarrollo de las actividades educativas de acuerdo a lo establecido en el Diseño Curricular de la Educación Pre-Básica y sus instrumentos de concreción.

- g) Participar en sesiones ordinarias y/o extraordinarias a que fuese convocado por las autoridades superiores.
- h) Participar en actividades de innovación, investigación y formación docente, a fin de fortalecer el aprendizaje para las y los educandos.
- i) Participar en el proceso de implementación de la Escuela para padres y madres de familia y hacer funcional la Asociación de Padres de Familia.
- j) Organizar y hacer funcional el Portafolio Docente.
- k) Cumplir las tareas afines a su cargo y otras que le asigne la autoridad inmediata o superior conforme a ley.
- l) Cumplir con las disposiciones del Código de Conducta Ética del Servidor Público.

COMPETENCIAS

Pedagógicas

- a) Poseer amplio conocimiento del Diseño del Currículo de Educación Pre-Básica y los instrumentos de concreción curricular.
- b) Conocimiento de los diferentes enfoques pedagógicos y metodológicos orientados a la educación Pre-Básica.
- c) Conocimiento y aplicación de los lineamientos de la evaluación de los aprendizajes.
- d) Conocimiento de técnicas para elaborar y utilizar los recursos didácticos de Pre-Básica.
- e) Dominio del proceso de planificación didáctica, siguiendo los lineamientos del Diseño del Currículo de la Educación Pre-Básica.
- f) Conocimiento y manejo del Portafolio del Docente y del educando.
- g) Conocimiento sobre la elaboración y ejecución del Proyecto Educativo de Centro (PEC) y del Proyecto Curricular de Centro (PCC).
- h) Capacidad de aplicar las estrategias de evaluación planeadas de acuerdo con las características del contexto de los educandos de Pre-Básica.
- i) Capacidad de análisis, síntesis y juicio crítico.

Reformar “**REQUISITOS** Académicos (en orden de prelación) Serie: **1 y 2**” el cual se deberá leer de la siguiente manera:

REQUISITOS

Académicos (en orden de prelación)

- a) Para el primero y segundo ciclo Acreditar el Título de Profesor de Educación Básica I y II ciclo en el grado de

Licenciatura, Profesor de Educación Básica en Inglés I y II ciclo en el grado de Licenciatura registrado en el Consejo de Educación Superior.

- b) Para el tercer ciclo de la Educación Básica acreditar Profesor de Educación Básica en el grado de Licenciatura con su orientación. Debidamente certificada por la UPNFM en los siguientes bloques de estudio, integrados de la siguiente manera: a) Español, Estudios Sociales, Educación Cívica e Inglés; b) Matemáticas, Ciencias Naturales, Educación Física; c) Actividades Prácticas, Artes Plásticas y Educación Musical, Profesor en Educación Básica Intercultural Bilingüe en el grado de Licenciatura. Título de Profesor de Educación Media en el grado de Licenciatura en sus diferentes especialidades.

Reformar el numeral **2.5.1.3. Docente de Educación Media en el Área de Comunicación** Sección “**DESCRIPCIÓN DEL PUESTO Y REQUISITOS ACADÉMICOS**” el cual se deberá leer de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

Desarrollar capacidades de comprensión, expresión y pensamiento crítico de todos los mensajes que hacen posible, en nuestra sociedad, el intercambio comunicativo entre las personas.

El docente de Educación Media en el área de comunicación se define como el profesional universitario que imparte la cátedra en sus diferentes campos o espacios curriculares: Español I y II, Inglés I, II, III y IV, Francés I, II (Convenio entre el gobierno de Honduras y Francia), Arte, Lengua y Literatura, Lenguaje y Pensamiento Crítico, Inglés Técnico, Lenguaje Artístico, Redacción y Comunicación, Apreciación Artística.

REQUISITOS

Académicos

Acreditar el Título de Profesor de Educación Media en el grado de Licenciatura en la especialidad requerida debidamente registrados ante el Consejo de Educación Superior.

- a) Especialista de Español Profesor de Educación Media en Letras con Orientación en Lingüística o Literatura, Profesor en la Enseñanza del Español. Licenciado en Letras con Orientación en Lingüística o Literatura (UNAH).

- b) Especialista e Inglés Profesor de Educación Media en la Enseñanza del Inglés, Profesor en la Enseñanza del Inglés. Licenciado en Lenguas Extranjeras (UNAH).

- c) Profesor en francés en el grado de Licenciatura.

- d) Profesor de Educación Media en Artes con orientación en Artes Plásticas Música y Teatro. Profesorado en Educación Artística con Orientación en Artes Visuales, Artes Escénicas o Artes Musicales.

Todos en el grado de Licenciatura, debidamente registrados en la Dirección de Educación Superior.

Reformar el numeral **2.5.1.4. Docente de Educación Media en el Área de Matemáticas** Sección “**REQUISITOS ACADÉMICOS**” el cual se deberá leer de la siguiente manera:

REQUISITOS

Académicos

Acreditar el Título de:

- a) Profesor de Educación Media en Matemáticas con Orientación en Física o Computación.
- b) Profesor de Matemáticas.

Ambos en el grado de licenciatura, debidamente registrados en la Dirección de Educación Superior.

Reformar el numeral **2.5.1.5. Docente de Educación Media en el Área de Ciencias Naturales** Sección “**REQUISITOS ACADÉMICOS**” el cual se deberá leer de la siguiente manera:

REQUISITOS

Académicos

Acreditar el Título de:

- a) Profesor de Educación Media en Ciencias Naturales con Orientación en Biología y Química o en Física y Química
- b) Profesor en Ciencias Naturales

Ambos en el grado de Licenciatura, debidamente registrados en la Dirección de Educación Superior.

Reformar el numeral **2.5.1.6. Docente de Educación Media en el Área de Ciencias Sociales** Sección “**REQUISITOS ACADÉMICOS**” el cual se deberá leer de la siguiente manera:

REQUISITOSAcadémicos

Acreditar Título de:

- a) Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales
- b) Profesor en Ciencias Sociales

Ambos en el grado de Licenciatura, debidamente registrados en la Dirección de Educación Superior.

Reformar el numeral **2.5.1.7. Docente de Educación Media en el Área de Educación Física y Deportes** Sección **“REQUISITOS ACADÉMICOS”** el cual se deberá leer de la siguiente manera:

REQUISITOSAcadémicos

Acreditar el Título de:

- a) Profesor de Educación Media en Educación Física.
- b) Profesor en Educación Física.

Ambos en el grado de Licenciatura, debidamente registrados en la Dirección de Educación Superior.

Reformar el numeral **2.5.1.8. Docente de Educación Media en el Área de Tecnología Informática** Sección **“REQUISITOS ACADÉMICOS”** el cual se deberá leer de la siguiente manera:

REQUISITOSAcadémicos

Acreditar el Título de:

- a) Profesor en Informática Educativa.
- b) Profesor Educación Media en Matemáticas con Orientación en Computación.

Ambos en el grado de Licenciatura, debidamente registrados en la Dirección de Educación Superior.

Reformar el numeral **5.1.9. Docente de Educación Media en el Área de Educación Tecnológica Orientada** Sección **“REQUISITOS ACADÉMICOS”** el cual se deberá leer de la siguiente manera:

REQUISITOSAcadémicos

Acreditar el Título de

- a) Profesor de Educación Media en Educación Comercial.

- b) Profesor en Educación Comercial.
- c) Profesor en Turismo y Hostelería.
- d) Profesor de Educación Media en Educación Técnica Industrial con Orientación en Electricidad, Metal Mecánica, Electrónica e Industria de la Madera.
- e) Profesor de Educación En Tecnológica con Orientación en Mecánica Industrial, Electricidad, Electrónica o Industria de la Madera.
- f) Profesor de Educación Media en Educación Técnica para el Hogar con Orientación en: Corte y Confeción, Alimentación y Nutrición.
- g) Profesor en Tecnología de Alimentos.
- h) Profesor de Educación en Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Todos en el grado de Licenciatura, debidamente registrados en la Dirección de Educación Superior.

Reformar el numeral **2.5.1.10. Docente de Educación Media en el Área de Orientación Vocacional** Sección **“DESCRIPCIÓN DEL PUESTO GENERALES y REQUISITOS ACADÉMICOS”** el cual se deberá leer de la siguiente manera:

El docente de Educación Media en el Área de Orientación Vocacional se define como el profesional universitario que imparte la cátedra en sus diferentes espacios curriculares: orientación vocacional, orientación a la educación superior, fundamentos de ética y orientación profesional y orientación profesional. Depende jerárquicamente del Director/ Subdirector del centro educativo.

Generales

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Fundamental de Educación, sus Reglamentos y otras leyes que rigen el Sistema Educativo Nacional.
- b) Cumplir el rol del educador del Art. 67 de la Ley Fundamental de Educación.
- c) Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores en forma directa y con alto grado de responsabilidad.
- d) Prestar con calidad y eficiencia los servicios educativos bajo su responsabilidad.
- e) Participar en la planificación y desarrollo de actividades educativas del centro.

- f) Presentar a la autoridad inmediata superior, la planificación de acuerdo a los espacios curriculares de su competencia (módulos de la especialidad).
- g) Mantener una conducta ejemplar dentro y fuera del centro educativo, que promueva la formación del educando de acuerdo al perfil esperado.
- h) Participar en sesiones ordinarias y extraordinarias del centro educativo, Consejo Escolar de Desarrollo (CED) y demás que sea convocadas.
- i) Participar en acciones de actualización y capacitación propias de su cargo o las que sea convocado por la autoridad superior.
- j) Organizar y hacer funcional el Portafolio Docente.
- k) Cumplir las tareas afines a su cargo y otras que le asigne la autoridad inmediata superior.
- l) Cumplir con las disposiciones del Código de Conducta Ética del Servidor Público.

REQUISITOS

Académicos

Acreditar el Título de Profesor de Educación Media en el grado de Licenciatura en la especialidad en

- a) Profesor de Educación Media en Orientación Educativa.
- b) Profesor en Orientación y Consejería Educativa.
- c) Profesor en Administración y Gestión de la Educación.
- d) Licenciado en Pedagogía con Orientación en Orientación (UNAH).
- e) Profesor de Educación Media en Administración Educativa.

Todos en el grado de Licenciatura debidamente registrados en la Dirección de Educación Superior.

Reformar el numeral **2.5.1.11. Docente de Educación Media en el Área de Educación Tecnológica Especializada** Sección “DESCRIPCIÓN DEL PUESTO y REQUISITOS ACADÉMICOS” el cual se deberá leer de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

Orientar a las y los educandos para comprender el conjunto de saberes relacionados directamente con la especialidad

y definir la preparación profesional a través del desarrollo de competencias técnico profesionales; preparar a las y los educandos para incorporarse al mundo del trabajo en un determinado sector productivo y/o de servicios.

El docente de Educación Media en el Área de Orientación Tecnológica Especializada se define como el profesional universitario que imparte la cátedra en sus diferentes espacios curriculares: módulos, talleres, seminarios, laboratorios, proyectos, pasantías, práctica profesional y trabajo educativo social.

(Esta área es exclusiva para la formación específica de los bachilleratos técnicos profesionales)

REQUISITOS

Académicos

Acreditar el Título de

- a) Profesor de Educación Media en Educación Comercial.
- b) Profesor de Educación en Tecnológica con Orientación en Mecánica Industrial, Electricidad, Electrónica o Industria de la Madera.
- c) Profesor de Educación Media en Educación Técnica para el Hogar con Orientación en: Corte y Confección, Alimentación y Nutrición.
- d) Profesor en Educación Comercial.
- e) Profesor en Turismo y Hostelería.
- f) Profesor de Educación Media en Educación Técnica Industrial con Orientación en Electricidad, Metal Mecánica, Electrónica e Industria de la Madera.
- g) Profesor en Tecnología de Alimentos.
- h) Profesor de Educación en Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- i) Ing. Agrónomos con formación Pedagógica en el grado de Licenciatura.
- j) Profesor de Educación en Tecnológica o Profesor de Educación Media en Educación Técnica Industrial en sus diferentes orientaciones con competencias certificadas en Mecánica Automotriz, Refrigeración y Aire acondicionado.

Todos en el grado de Licenciatura, debidamente registrados en la Dirección de Educación Superior. (Módulos, Talleres, Laboratorios, Proyectos, Pasantías, Práctica Profesional y Trabajo Educativo Social) debidamente registrados ante el Consejo de Educación Superior.

Reformar el numeral **2.5.2.1. Director y Subdirector de Centro Educativo de los Tres Niveles** Sección “**DESCRIPCIÓN DEL PUESTO y REQUISITOS ACADÉMICOS**” el cual se deberá leer de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

Administrar los centros educativos en los niveles de: Pre-Básica, Básica y Media y sus instrumentos de concreción. La función de Dirección Docente comprende los cargos de: Director, Subdirector y Secretario, siendo los encargados de dirigir el centro educativo en el marco de las leyes educativas, con conocimiento de la administración educativa, la ética y la responsabilidad.

REQUISITOS PARA DIRECTOR (A) Y SUBDIRECTOR (A) DE EDUCACIÓN PRE-BÁSICA

Académicos (en orden de prelación)

Requisitos

- a) Licenciado en Pedagogía con Orientación en Planeamiento y Administración Educativa.
- b) Profesor en Educación Media en Administración Educativa.
- c) Profesor en Administración y Gestión de la Educación
- d) Licenciado en Educación Preescolar en el Grado de Licenciatura con postgrado en administración educativa o áreas afines. Debidamente registrados ante el Consejo de Educación Superior.
- e) Licenciado en Educación Preescolar en el grado de Licenciatura con cinco (5) años de experiencia en el área educativa, acreditados por la Dirección General de Gestión del Talento Humano o Subdirección Departamental en la jurisdicción correspondiente y con Diplomado en Administración o Gestión Educativa.

Todos en el grado de Licenciatura, debidamente registrados en la Dirección de Educación Superior.

REQUISITOS PARA DIRECTOR (A) Y SUBDIRECTOR (A) DE EDUCACIÓN MEDIA

Académicos (en orden de prelación)

Acreditar el Título de

- a) Licenciado en Pedagogía, con Orientación en Planeamiento y Administración Educativa.
- b) Profesor en Educación Media en Administración Educativa.
- c) Profesor en Administración y Gestión de la Educación.

Todos en el grado de Licenciatura debidamente registrados en la Dirección de Educación Superior.

Reformar el numeral **2.5.2. Serie: Dirección Docente** Sección “**2.5.2.2**” el cual se deberá leer de la siguiente manera:

2.5.2.2. Secretario de Centro Educativo de los Niveles de Educación Básica (Se asignará en funciones un docente que labore en centros de Educación Básica que ofrezcan el tercer ciclo).

Reformar el numeral **2.5.3.3. Orientador Pedagógico** Sección “**REQUISITOS ACADÉMICOS**” el cual se deberá leer de la siguiente manera:

REQUISITOS

Académicos (en orden de prelación)

- a) Licenciado en Pedagogía con orientación en Orientación Educativa,
- b) Profesor de Educación Media en Orientación Educativa
- c) Psicología en el grado de Licenciatura
- d) Profesionales de la Educación en el área de las ciencias sociales, con postgrado (Especialidad, maestría, doctorado) en áreas afines a la orientación pedagógica.

Todos en el grado de Licenciatura debidamente registrados en la Dirección de Educación Superior.

Reformar el numeral **2.5.3.5. Consejero de Educandos** Sección “**COMPETENCIAS** Pedagógicas, Administrativas, REQUISITOS” el cual se deberá leer de la siguiente manera:

COMPETENCIAS

Pedagógicas

- a) Conocimiento del Currículo Nacional Básico y sus Diseños Curriculares.

- b) Conocimiento de los planes y programas de estudio de los Bachilleratos Técnico Profesional (BTP) y Bachilleratos Científicos Humanistas (BCH).
- c) Dominio de los diferentes enfoques de promoción de la salud mental.
- d) Dominio de los procesos de planificación Prevención de Bulling y Prevención del consumo de sustancias psicoactivas.
- e) Dominio científico y metodológico de nuevas tendencias aplicadas a la educación afectivo- sexual.
- f) Capacidad de orientar hábitos y técnicas de estudio, convivencia institucional, sentido de pertenencia institucional.
- g) Capacidad de planificar tutorías para atender problemas de aprendizaje.
- h) Capacidad de atender las necesidades especiales educativas.
- i) Conocimiento del proceso, establecido en el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación, Certificación de la Calidad de la Educación (SINEACE).

Administrativas

- a) Capacidad de uso las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- b) Capacidad para elaborar y ejecutar instrumentos de orientación educativa.
- c) Dominio en los diferentes procesos de la administración.
- d) Conocimiento de las leyes y reglamentos que rigen el Sistema Educativo Nacional.
- e) Conocimiento para desarrollar procesos de participación comunitaria con sociedad de padres de familia, patronatos, ONGs y otros.
- f) Diseña adecuaciones curriculares de acuerdo con las características del contexto de los estudiantes.

REQUISITOS

Académicos (en orden de prelación)

- a) Profesor de Educación Media en Orientación Educativa.
- b) Profesor en Orientación y Consejería Educativa.
- c) Licenciados en Pedagogía con orientación Educativa.
- d) Licenciados en Pedagogía.
- e) Licenciado en Psicología con Post-grado (especialidad, maestría, doctorado) en áreas afines a la orientación educativa. Debidamente registrados ante el Consejo de Educación Superior.

Todos en el grado de Licenciados, debidamente registrados en la Dirección de Educación Superior.

Experiencia

- a) Acreditar experiencia en el ejercicio de la docencia.
- b) (5 años de experiencia)

Reformar el numeral **2.5.3.6. Educador Especial** Sección “**REQUISITOS Académicos**” (en orden de prelación) el cual se deberá leer de la siguiente manera:

REQUISITOS

Académicos (en orden de prelación)

- a) Profesor de Educación Media en Educación Especial.
- b) Profesor en Educación Especial.
- c) Pedagogía con Orientación en Educación Especial.
Todos en el grado de Licenciatura, debidamente registrados en la Dirección de Educación Superior.
- d) Profesionales de la Educación, con postgrados (especialidad, maestría, doctorado) en áreas afines a la Educación Especial. Debidamente registrados ante el Consejo de Educación Superior.

Reformar el numeral **2.5.3.7. Coordinador de Taller Vocacional según su formación específica** Sección “**REQUISITOS Académicos (en orden de prelación)**” el cual se deberá leer de la siguiente manera:

REQUISITOS

Académicos (en orden de prelación)

- a) Profesor de Educación Media en Educación Técnica Industrial con Orientación en Electricidad, Metal Mecánica, Electrónica e Industria de la Madera.
- b) Profesor de Educación en Tecnológica con Orientación en Mecánica Industrial, Electricidad, Electrónica o Industria de la Madera.
- c) Profesor de Educación Media en Educación Técnica para el Hogar con Orientación en: Corte y Confección, Alimentación y Nutrición.
- d) Profesor en Tecnología de Alimentos.
- e) Profesor de Educación en Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Todos en el grado de Licenciatura, debidamente registrados en la Dirección de Educación Superior.

Ingenieros Eléctricos y Mecánicos e Industriales con experiencia en educación formal y Profesionales de la

educación en campo de la Educación Técnica Industrial con Postgrado (especialidad, maestría, doctorado). Debidamente registrados ante el Consejo de Educación Superior.

Reformar el numeral **2.5.3.7. Coordinador de Laboratorio** Sección “**REQUISITOS ACADÉMICOS**” (en orden de prelación) el cual se deberá leer de la siguiente manera:

REQUISITOS

Académicos (en orden de prelación)

Profesor en Educación Media según su especialidad:

- a) Profesor de Educación Media en Ciencias Naturales con Orientación en Biología y Química o en Física y Química.
- b) Profesor en Ciencias Naturales.
- c) Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales.
- d) Profesor en Ciencias Sociales.
- e) Profesor de Educación Media en Educación Comercial.
- f) Profesor en Educación Comercial.
- g) Profesor de Educación Media en Matemáticas con Orientación en Física o Computación.
- h) Profesor de Matemáticas.
- i) Profesor en Turismo y Hostelería.
- j) Profesor de Informática Educativa.
- k) Profesor de Educación Media en Educación Técnica para el Hogar con Orientación en: Corte y Confección, Alimentación y Nutrición.
- l) Profesor en Tecnología de Alimentos.
- m) Profesor de Educación en Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Todos en el grado de Licenciatura debidamente registrados en la Dirección de Educación Superior.

Reformar el numeral **2.5.3.8. Coordinador de Educación Física y Deportes** Sección “**REQUISITOS Académicos (en orden de prelación)**” el cual se deberá leer de la siguiente manera:

REQUISITOS

Académicos (en orden de prelación)

1. Profesor de Educación Media en Educación Física.
2. Profesor en Educación Física.

Ambos en el grado de Licenciatura, debidamente registrados en la Dirección de Educación Superior.

Reformar el numeral **2.5.3.9. Educador Especial a nivel Departamental** Sección “**REQUISITOS Académicos (en orden de prelación)**” el cual se deberá leer de la siguiente manera:

REQUISITOS

Académicos (en orden de prelación)

- a) Licenciado en Pedagogía con orientación en Educación Especial.
- b) Profesionales de la Educación, con postgrado (especialidad, maestría, doctorado) en áreas afines a la orientación pedagógica.

Debidamente registrados ante el Consejo de Educación Superior.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL